Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MÚLTIPLE – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy miércoles veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite de los siguientes medios de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

1. **Radicado N°. 2018-00361** de DIANA MARCELA ARIZA BERMUDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUE.

2. **Radicado N°. 2018-00362** de LUZ MERCY LIBRADO DE SANCHEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUE.

3. **Radicado N°. 2019-00018** de CARMENZA MONTOYA MARTINEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUE.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría a cada uno de los expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE 2018-361 y 2018-362.

Compareció la abogada **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.110.477.770 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N°. 235.082 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Local 11 de Ibagué**, correo electrónico notificacionesibague@giraldoabogados.com.co a quien se le reconoció personería para actuar

como apoderada sustituta de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes allegados a la audiencia en 3 folios.

1.1.1.- PARTE DEMANDANTE 2019-18

Compareció la abogada **MARIA NINY ECHEVERRY PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.915.209 expedida en Rovira y portadora de la T.P. N°. 179.189 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **calle 10 número 3-16 piso 2 de Ibagué**, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Comparece la abogada **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 40.927.890 expedida en Riohacha, y portadora de la T.P. Nº 93.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual el Despacho procede a reconocerle personería para actuar como apoderada en cada uno de los procesos en la presente audiencia.

1.3.- MUNICIPIO DE IBAGUE.

Concurrió el abogado **SERAFIN GARZON RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.399.125 de Ibagué y T.P. N°. 167.852 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **calle 9 N° 2-59 oficina 309**, en calidad de apoderado de la entidad demandada dentro de los radicados **N°. 2018-00361 y N° 2018-00362**.

Compareció el abogado **SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.110.525.936 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N° 289.745 del C.S. de la J., dirección de notificaciones **calle 9 N° 2-59 oficina 309**, en calidad de apoderado de la entidad demandada dentro del radicado **N°. 2019-00018.**

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.5.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisados los expedientes se advierte que en estos procesos no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante y en lo relacionado con la petición que obra a folio 53 dentro del proceso con radicado N° 2019-18, en la que el apoderado de la parte demandada Municipio de Ibagué solicitó el aplazamiento de la presente

audiencia, indicando que no cuenta con el acta de comité de conciliación de la entidad, el Despacho le indicará que no es posible acceder a lo pretendido, sin embargo, en la etapa conciliatoria de no contar con el acta de comité de conciliación referida, se le concederá un término de cinco (5) para que allegue dicho documento.

De lo anterior, se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Las apoderadas de las partes, así como el Agente del Ministerio Publico manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

No obstante, el apoderado del municipio de Ibagué solicita que se le permita allegar el acta de comité de conciliación para el día 11 de septiembre de 2019, comoquiera que el comité de la entidad se reúne nuevamente hasta el 10 de septiembre de esta anualidad.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del Municipio de Ibagué, el Despacho accede a lo peticionado.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE 2018-361 / 362: Sin observación.

PARTE DEMANDANTE 2019-18: Sin recurso señoría.

PARTE DEMANDANDADA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme señor Juez.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-00361: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-362: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2019-00018: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad demandada no contesto la demanda en ninguno de los tres procesos, según constancias secretariales obrantes a folios 58 (2018-361), 83 (2018-362) y 35 (2019-18).

3.2.- Municipio de Ibagué.

2018-361

Se advirtió que la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA"*, sería resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refería al fondo del asunto.

2018-362

Se advirtió que la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA A CARGO DEL MUNICIPIO"*, seria resuelta al momento de dictar sentencia como quiera que se referían al fondo del asunto.

Frente a la excepción de *"PRESCRIPCIÓN"* planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

2019-0018

La entidad demandada Municipio de Ibagué, contesto la demanda de forma extemporánea, según constancia secretarial obrante a folio 35 (2019-18).

3.3.- EL DESPACHO NO ENCONTRÓ PROBADA ALGUNA EXCEPCIÓN QUE DEBA SER DECLARADA DE OFICIO.

PARTE DEMANDANTE 2018-361 / 362: Sin observación.

PARTE DEMANDANTE 2019-18: Sin recurso señoría.

PARTE DEMANDANDADA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme señor Juez.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-00361: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-362: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2019-00018: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

4.1.- Radicado N°. 2018-00361.

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las demandadas, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- El 19 de septiembre de 2016, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, por laborar como docente al servicio del Municipio de Ibagué. (F. 5).

- Por medio de la Resolución N°. 00000088 del 19 de enero de 2017, le fueron reconocidas las cesantías solicitadas (F. 5-8).

- Las cesantías fueron pagadas el 27 de marzo de 2017 (F. 9).

- Mediante petición de fecha 13 de septiembre de 2017, la parte demandante solicito el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías (F.11-13), petición que no tuvo respuesta por parte de la parte demandada.

4.2.- Radicado N°. 2018-00362.

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las demandadas, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- El 15 de diciembre de 2015, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, por laborar como docente al servicio del Municipio de Ibagué (F. 6).

- Por medio de la Resolución N°. 431 del 23 de febrero de 2015 le fueron reconocidas las cesantías solicitadas (F. 6-8).
- Las cesantías fueron pagadas el 14 de junio de 2016 (F. 9).

- Mediante petición de fecha 13 de octubre de 2017, la parte demandante solicito el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías (F.11-13), petición que no tuvo respuesta por parte de la parte demandada.

4.3.- Radicado N°. 2019-00018.

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las demandadas, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- El 25 de octubre de 2017, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, por laborar como docente al servicio del Municipio de Ibagué (F. 15).

- Por medio de la Resolución N° 000056 del 19 de enero de 2018, le fueron reconocidas las cesantías solicitadas (F. 15-18).

- Las cesantías fueron pagadas el 27 de febrero de 2018 (F. 20).

- Mediante petición de fecha 17 de julio de 2018, la parte demandante solicito el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías (F.13-14), petición que no tuvo respuesta por parte de la parte demandada.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Los demandantes, en su condición de docentes al servicio del Municipio de Ibagué, tienen o no derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el*

parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE 2018-361 y 2018-362: Estoy de acuerdo con la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANTE 2019-0018: Conforme su señoría.

PARTE DEMANDANDA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme con la fijación del litigio.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-00361: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-361: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2019-00018: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades enjuiciadas para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del F.N.P.S.M., manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia.

Al apoderado del Municipio de Ibagué en los procesos 2018-00361, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 3 folios, para cada uno de los procesos.

Al apoderado del Municipio de Ibagué en los procesos 2018-00362, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 2 folios, para cada uno de los procesos.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con cada una de las demandas. Se advirtió que los demandantes no solicitaron pruebas.

7.2.- La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó ninguna de las demandas, razón por la cual no hay pruebas por practicar sobre dicho extremo procesal.

7.3.- Téngase como pruebas las documentales aportadas por el Municipio de Ibagué al contestar cada una de las demandas con radicados 2018-361 y 2018-362, y con las mismas no solicitaron pruebas.

Respecto al proceso con radicación N° 2019-018 el Municipio de Ibagué contesto la demanda de forma extemporánea, razón por la cual, no hay pruebas por practicar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE 2018-361 y 2018-362: Estoy de acuerdo.

PARTE DEMANDANTE 2019-0018: Conforme su señoría.

PARTE DEMANDANDA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: De acuerdo.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-00361: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2018-361: Sin observación.

MUNICIPIO DE IBAGUE N°. 2019-00018: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE 2018-361 y 2018-362: Se ratifica en los argumentos expuestos en las demandadas y solicito que se acceda a las pretensiones de las demandas, así mismo depreco que tenga en cuenta lo expuesto en sentencias del Consejo de Estado y Corte Constitucional, en donde se reconoce la mora por el pago inoportuno de las cesantías de los docentes.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

PARTE DEMANDANTE 2019-018: Se ratifica en los argumentos expuestos en las demandadas y solicito que se acceda a las pretensiones de las demandas, así mismo depreco que tenga en cuenta lo expuesto en sentencias del Consejo de Estado y Corte Constitucional, en donde se reconoce la mora por el pago inoportuno de las cesantías de los docentes.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: se ratificó en los argumentos expuestos con la contestación de la demanda, y solicita que se tenga en cuenta el precedente del Consejo de Estado, así como que no se condene en costas a la entidad que presenta.

MUNICIPIO DE IBAGUE 2018-361/362: Solicitó que se nieguen las pretensiones de la demanda en lo que respecta al ente territorial que representa.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

MUNICIPIO DE IBAGUE 2019-18: Solicitó que se nieguen las pretensiones de la demanda en lo que respecta al ente territorial que representa.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

MINISTERIO PÚBLICO: Es necesario señalar que se debe declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la entidad territorial demandada. Ahora en lo referente al fondo de la controversia se observa que la accionante tiene derecho al reconocimiento de la mora que depreca.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a la presente audiencia.

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182 del C.P.A.C.A., informó el SENTIDO DE LAS SENTENCIAS en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Radicado 2018-00361 y 2019-0018.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda el 18 de julio de 2018[1], profirió sentencia de unificación, por importancia

[1] Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018. Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (N. Interno 4961-2015).

jurídica, en relación con el reconocimiento de la sanción moratoria docente por el pago tardío de las cesantías, y toda vez que, en estos procesos se cumple los presupuestos allí establecidos, se accederá parcialmente a las pretensiones de las demandas, teniendo en cuenta la regla del acto administrativo expedido tardíamente, el salario de liquidación según lo dispuesto en la sentencia de unificación y advirtiendo que es improcedente la indexación de la sanción moratoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

Radicado 2018-362.

Teniendo en cuenta que la parte accionante es beneficiaria del régimen de cesantías retroactivo y para dicho régimen no es dable la aplicable sanción moratoria en consideración a lo beneficioso de la liquidación de las cesantías al momento de su reconocimiento, se negaran las pretensiones demandatorias.

Frente al ente territorial demandado se declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 8:55 de la mañana se terminó esta audiencia y el acta de asistencia fue firmada por quienes comparecieron.

El Juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

H.F.P.C.